

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 630

### MULTAS MUNICIPALES

El artículo 101 del Reglamento de Hacienda Municipal, las RR. OO. de 23 de Diciembre de 1882, 29 de Junio de 1883 y 18 de Mayo de 1901, así como la Ley del Timbre, establecen que las multas que se impongan por los Alcaldes, deben satisfacerse en el papel especial creado al efecto, correspondiendo al Estado el 10 por 100 de su valor y el resto que ha de hacerse efectivo en metálico, entregando la parte superior de dicho papel a los multados, expresando la causa, cuantía de la multa y la fecha en que se efectúa el abono, firmando estas notas el funcionario autorizado para este efecto, y la parte inferior se unirá al expediente, como comprobante.

Tengo noticias de que en algunos casos no se utiliza el papel en cuestión y que no se realizan los oportunos asientos en los libros de contabilidad municipal, y en su virtud, llamo la atención de todas las Autoridades locales de esta provincia para que, en lo sucesivo, se cumplan, sin excusa ni pretexto y con todo rigor, las disposiciones vigentes en materia de multas municipales.

Lo que se hace público para el conocimiento de todos los señores Alcaldes, como Jefes de la Administración Municipal, y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1940. 5105

El Gobernador

**Manuel Veglison Jornet.**

CIRCULAR NÚM. 631

### Junta provincial de Protección de Menores

Se recuerda a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales la obligación que tienen de exigir de los empresarios de los diferentes espectáculos públicos la liquidación mensual correspondiente a la recaudación obtenida, así como el importe del 5 por 100, impuesto sobre tal recaudación, que deberán hacer efectiva en esta Junta, acompañada de su correspondiente liquidación, mensualmente.

Asimismo, se hace saber, por última vez, a todos los empresarios en general (los que no lo tengan efectuado) deben enviar en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente Circular, liquidación de lo recaudado desde la liberación (1.º de Abril 1939), hasta la fecha que tengan abonado, por meses separados.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1940. 5103

El Gobernador-Presidente,

**Manuel Veglison Jornet.**

CIRCULAR NÚM. 632

Habiendo sido observado el incumplimiento por parte de algunos de los Establecimientos (Hoteles, Fondas, Posadas, etc.) existentes en los pueblos de esta provincia, de la orden dada en Circular número 147, «B. O.» número 68, de 19 de Marzo de 1940, sobre la adquisición de los sellos benéficos emitidos por esta Junta provincial, se recuerda a los Alcaldes, Presidentes de las diferentes Juntas locales, están considerados como responsables de los referidos incumplimientos.

Para la adquisición de los referidos sellos deben dirigirse a esta Junta, previo pago de su importe y según indican las bases de la precitada Circular.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1940. 5102

El Gobernador-Presidente,

**Manuel Veglison Jornet.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 9 de noviembre de 1940 por el que se dispone que el Consulado de España en Tánger tenga las características y funciones de los demás Consulados del Protectorado.

Suprimidos en la zona de Tánger los Organismos del Estatuto, ha asumido las funciones de gobierno y administración de aquélla el Gobernador Delegado de la Alta Comisaría de España en Marruecos, provisionalmente, hasta que se haga extensivo a la misma el régimen general establecido para el Protectorado español; y siendo incompatible esta situación jurídica con el carácter que tuvo la anterior representación diplomática de España en la zona citada, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

DISPONGO:

Artículo único. A partir de la publicación del presente Decreto, y como consecuencia de la incorporación de Tánger a la zona del Protectorado español, el Consulado General de España allí establecido tendrá las características y funciones de los demás Consulados de nuestro Protectorado.



Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,

RAMÓN SERRANO SUÑER

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 5 de noviembre de 1940 por el que se ordena la distribución del aceite de oliva.

Constituido el Sindicato Nacional del Olivo, dentro de las normas de F. E. T. y de las J. O. N. S., y teniendo entre sus fines los que por este Decreto se regulan, sólo él puede ser órgano adecuado y competente dentro de la estructuración sindical del nuevo Estado, para ordenar y regular la economía oleícola.

En virtud de lo expuesto,

### DISPONGO:

Artículo primero. Con arreglo a las normas que previene este Decreto y disposiciones complementarias que se dicten, quedan ordenadas la producción y distribución de aceites.

Artículo segundo. La distribución de los aceites, así como el estudio y preparación de las normas necesarias para ello, se encomienda al Sindicato Nacional del Olivo, al que, por el presente Decreto, se le reconoce la existencia y personalidad que determina para la plenitud de sus atribuciones, la Ley de 3 de mayo de 1940.

Artículo tercero. El Ministerio de Agricultura nombrará un Delegado que ostentará su representación en el Sindicato y asumirá todas las atribuciones necesarias para la dirección y ejecución de este servicio, con arreglo a las normas que dicte el propio Ministerio, a propuesta de aquél o con su informe.

En las demarcaciones olivareras que el Delegado estime conveniente podrá nombrar representantes suyos, que actuarán por su delegación.

Artículo cuarto. Los productores de aceite conservan el derecho a comerciar libremente con su mercancía sin otras limitaciones que las que a continuación se expresan:

a) Prohibición de vender aceite a detallistas o para consumo directo sin la intervención del Sindicato Nacional del Olivo.

b) Obligación de vender al precio oficial de tasa.

c) Venta obligatoria al Sindicato Nacional del Olivo de las cantidades que éste exija para atender a las necesidades del consumo o regular el mercado nacional. Esta obligación se supeditará a las órdenes que dicte al efecto el Delegado del Ministerio de Agricultura.

Artículo quinto. Los comerciantes que adquieran aceites de los productores para su distribución al consumo se sujetarán a las siguientes condiciones:

a) Declarar mensualmente sus existencias, entradas y salidas, ante la Delegación del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia donde tengan el almacén, especificando el origen de los aceites que reciban y el destino de los que expidan.

b) Cumplir las órdenes que reciban del Sindicato Nacional del Olivo enviando de sus existencias a los puntos que se les designe las cantidades que se les señalen para regularizar la normal y equitativa distribución del aceite.

Artículo sexto. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará los cupos de consumo de cada provincia, los del Ejército y otros organismos que el Gobierno marque, siendo misión del Sindicato Nacional del Olivo hacer llegar hasta los domicilios del comercio detallista, en los puntos que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes señale, los cupos asignados.

Artículo séptimo. Las utilidades que el Sindicato Nacional del Olivo obtenga por estas actividades se distribuirán al finalizar la campaña olivarera del siguiente modo:

Un setenta por ciento entre los productores que

cato en proporción a sus ventas.

El treinta por ciento restante, para los fines del Sindicato.

Artículo octavo. Todas las partidas de aceite de oliva o de orujo que actualmente existen en poder de productores, almacenistas, exportadores o detallistas procedentes de la pasada cosecha deberán ser declaradas en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» ante el Sindicato Nacional del Olivo.

Artículo noveno. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

DECRETO de 5 de noviembre de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Agricultura para que, de conformidad con la Ley de 4 de junio último, utilice la prórroga que en la misma se establece, en el párrafo cuarto del artículo tercero.

En cumplimiento de la Ley de cuatro de junio del corriente año, y teniendo en cuenta existe personal que viene desempeñando con carácter interino plazas en diferentes servicios dependientes de la Dirección General de Agricultura, como personal complementario y colaborador, a los efectos de que no queden dichos servicios desatendidos, y considerándose imprescindible la función de este personal en tanto no se resuelva con carácter definitivo la situación de los mismos, de acuerdo con la citada disposición legal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura para que, de conformidad con la Ley de cuatro de junio último, utilice la prórroga que en la misma se establece en el párrafo cuarto del artículo tercero, en atención a las circunstancias que concurren en el citado personal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de noviembre de 1940 por la que se declaran aplicables los beneficios del Decreto de 17 de septiembre sobre gasógenos, a la fabricación de hornos metálicos para carbonización de leña.

Excmos. Sres.: La organización y desarrollo del empleo de los gasógenos y de las sustancias de origen nacional que han de utilizarse en la posible sustitución de los derivados del petróleo, exige como base esencial, la rápida obtención de estas últimas, y en cuanto al carbón vegetal se refiere, es indispensable para ello la construcción de hornos metálicos que permitan obtener con mayor celeridad que lo hacen los métodos actuales de carbonización, aquel volumen de carbón que ha de utilizarse en el porvenir.

Por tanto, y con el fin de impulsar su construcción y empleo,

Esta Presidencia ha dispuesto:

Que la fabricación de hornos metálicos y aparatos de carbonización y destilación necesarios para la producción de carbón vegetal, con el fin de emplearlo en gasógenos, se considerará incluida en el párrafo

bre de 1940 para los efectos que del mismo se derivan. Asimismo, les serán aplicables las normas establecidas en dicho Decreto para la fabricación de gasógenos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentin Galarza.  
Excmos. Sres. ...

## Cámara Oficial de Comercio e Industria de la Provincia

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se requiere a todos los patronos y empresas de Guadalajara y su provincia que hayan sido víctimas de incautación o control obrero de sus negocios durante la dominación roja, para que, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, envíen por escrito a la Secretaría de esta Cámara, los datos siguientes:

Fecha del hecho. Nombre y clase del negocio. Lugar en que radica. Nombre del perjudicado. Explicación del hecho y cuantía de los perjuicios. Observaciones especiales. Persona o entidad que decretó el hecho. Personas que le ejecutaron y cargos que ejercían. Si se conoce el paradero actual.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1940.—El Secretario, Manuel Medrano. 5054

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA

### ANUNCIO DE SUBASTA

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia desde la Estafeta de Sacedón a la estación del ferrocarril del mismo punto, en automóvil, bajo el tipo de dos mil cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y Estafeta de Sacedón, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta (450 pesetas), que se presenten en las citadas Oficinas hasta las diecisiete horas del día 7 del próximo Diciembre, y que la apertura de pliegos se efectuará en esta Jefatura el 12 del citado Diciembre, a las once horas.

#### = Modelo de proposición =

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., con cédula personal del ejercicio corriente, tarifa ..., clase ..., número ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo, en automóvil, desde la Estafeta de Sacedón y su estación del ferrocarril, con cuantas expediciones diarias sean precisas y viceversa, por el precio de ... pesetas anuales (en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general de Correos y Telecomunicación.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 410 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1940.—El Administrador principal accidental, Augusto Esteban.

(Derechos de inserción, 19'25 ptas.) 5046

## SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

### SUBASTA

de las obras del nuevo proyecto reformado para la conducción de agua para abastecimiento de Maranchón (Guadalajara)

### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 3 del próximo mes de Diciembre, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 155.987'98 pesetas.

La fianza provisional a 3.119'75 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 5 del citado mes de Diciembre, a las once horas treinta minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta, son los que siguen:

#### — Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día .. y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras del nuevo proyecto reformado para la conducción de agua para abastecimiento de Maranchón (Guadalajara), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

### DISPOSICIONES

para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos

del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición, para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 6 de Noviembre de 1940.—El Director general, P. M. Sagasta. 5017

(Derechos de inserción, 51'75 ptas.)

## Ayuntamientos

### TORRECUADRADA DE VALLES

El día 26 del mes actual, se celebrará la subasta de los aprovechamientos siguientes, del monte de utilidad pública, denominado «Majada Verde», número 74 del Catálogo, para el año forestal 1940-41:

A las quince horas, la de pastos, para 400 reses lanaras, 20 de cabrío y 25 de mular, bajo el tipo de 1.030 pesetas.

A las dieciséis, la de 600 estéreos de leña gruesa y 400 de ramaje, bajo el tipo de 1.100 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrecuadrada de Valles 5 de Noviembre de 1940. El Alcalde, P. O., Modesto Pardillo. 5086

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

### SELAS

#### Anuncio de subastas

El día 30 del actual, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia efectiva o delegada, las subastas para los aprovechamientos que se indican, en el año forestal de 1940-1941:

A las nueve de la mañana, la del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios número 189 del Catálogo, para 700 cabezas de ganado lanar, 500 ídem de cabrío y 30 ídem de vacuno, bajo el tipo de tasación de 3.640 pesetas y presupuesto de gastos.

A las diez de la mañana, la de 150 estéreos de leña gruesa, en el monte citado, bajo el tipo de tasación de 450 pesetas y presupuesto de gastos.

A las once de la mañana, la del aprovechamiento de pastos, en el monte de estos propios, número 191 del Catálogo, para 250 cabezas de ganado lanar y 200 ídem de cabrío, bajo el tipo de tasación de 1.300 pesetas y presupuesto de gastos.

A las doce de la mañana, la del aprovechamiento de 342 metros cúbicos de madera de pino y 200 estéreos de leña gruesa, en el monte expresado, bajo el tipo de tasación de 10.660 pesetas y presupuesto de gastos.

Las indicadas subastas se celebrarán con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que, si resultase desierta alguna de ellas, se celebrará la segunda diez días después de la primera, a la misma hora, sitio y en iguales condiciones.

Selas 15 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Juan Novella. 5090

(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)

### IRUESTE

Don Doroteo Monge Guijarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Irueste (Guadalajara).

Hago saber: Que la Comisión Gestora que presido, en sesión ordinaria del día de la fecha, acordó celebrar la primera subasta de pastos del monte de estos propios, número 46 del Catálogo, denominado «Quintanar», para 200 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrío, para el año forestal 1940-41, el día 10 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, bajo el

tipo de 800 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si resultare desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después, con sujeción al mismo tipo y condiciones que para la primera.

Irueste 16 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Doroteo Monge. 5034

(Derechos de inserción, 9'25 ptas.)

### TRIJUEQUE

Para que surta efectos en el reparto general de utilidades del segundo semestre de 1939, todo aquél que cultive fincas yermas cuya contribución es satisfecha por el Ayuntamiento, presentará relación de la superficie que cultiva antes del 25 del actual.

Trijueque 16 de Noviembre de 1940.—El Presidente del reparto, Francisco Encabo. 5098

### VIANA DE MONDEJAR

El día 23 del actual, a las nueve horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la subasta de pastos del monte de propios, número 82.

El mismo día y hora de las diez, la de leñas, para los aprovechamientos de 1940-41.

Viana de Mondéjar 17 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Jesús Bueno. 5101

(Derechos de inserción, 4 ptas.)

### TERRAZA

Por acuerdo de esta Corporación el día 29 del corriente mes, a las diez y once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia efectiva o delegada, las subastas de pastos de los montes de propios de Ventosa y Teroleja, números 187 y 188 del Catálogo, para el año forestal de 1940-41, por el tipo de tasación de 980 pesetas cada una y presupuesto de gastos.

Terraza 12 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, P. A., Claudio Roa. 5074

(Derechos de inserción, 5'75 ptas.)

## Empresarios, Industriales y Agricultores

Libros de visita, registro de personal, pago de salarios, horarios de trabajo, certificados de menores, FUERO DEL TRABAJO y cuanto se os exija por las Inspecciones del Trabajo.

Lotés completos y folletos sueltos de leyes sociales

### Emilio Cobos Alcázar

Ramón y Cajal, 16.—GUADALAJARA

(Derechos 3 inserciones, 13'25 ptas.)

## SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Se confecciona toda clase de documentos, especialmente repartimientos de Utilidades, de contribución Territorial, Industrial, Patente Nacional, etc.

Dirigir vuestras ofertas a GABINO ESCRIBANO PALANCO,

Secretario del Ayuntamiento de Herrería

10—2

## OPOSICIONES PARA CARTEROS URBANOS

Publicada convocatoria en «Boletín Oficial del Estado» de 6 del actual. Más de 1.000 plazas. Ingreso con 4.000 pesetas. Edad 18 a 40 años. Instancias hasta el 15 de diciembre próximo. Exámenes el 2 de abril. No se exige título alguno.

Preparación por profesores especializados. ACADEMIA CERVANTES, Ingeniero Mariño, 48

Guadalajara

3—1

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL